

RESOLUCION DE ADJUDICACION N° LP-009-HAME-2025

VISTA: para **RESOLVER** la adjudicación del proceso de adquisición bajo la modalidad de Licitación Privada con nomenclatura **LP-009-HAME-2025.** “**ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR**” (32310) para el Hospital Aníbal Murillo Escobar del año 2025 se emite la presente Resolución.

ANTECEDENTES.

CONSIDERANDO (1): Que la constitución de la Republica, en su artículo 312, expresa: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO (2): Que la Constitución de la Republica en su artículo 360, establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad en la Ley.- Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y lo que por su naturaleza no puede celebrarse, sino con persona determinada”.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativos, señala que: “El órgano competente para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legales, en el plazo máximo de quince (15) días a partir a contar desde la fecha que reciban la petición”.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del estado expresa: Procedimientos de Contratación. -Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al artículo de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado establece: Pliegos de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, y los

plazos, su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según dispongan reglamentariamente.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, refiere:” La adjudicación de los contrataos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar⁵ el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. (...)”.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado establece: “LICITACION DESIERTA O FRACASADA. El órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarara fracasada en los casos siguientes: 1) cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en e4sta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una **nueva licitación** “.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado señala: “Precederá también la licitación privada en los casos siguientes: 1) (...) 2) Cuando por circunstancias imprevistas o por otras razones de apremiante urgencia, debidamente calificadas, sugiera una necesidad cuya atención no ha podido planificarse con antelación, requiriéndose acción pronta y efectiva para no entorpecerla prestación del servicio y por esta razón no fuere posible una licitación pública;3) (...) 4) (...) 5) (...) Para llevar a cabo la licitación privada en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República, cuando se trate de Contratos de la Administración Centralizada o del órgano de dirección superior cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica que, “para cada procedimiento de contratación, el titular del órgano responsable de la contratación designara una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas (...). Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de Condiciones correspondiente: se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. (...)”

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone: “Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la Contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.”

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: “INFORME Y DICTAMENES”. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos “.

CONSIDERANDO (12): En fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Sra. Alba Luz Mendoza en su condición de Jefa del Departamento de Hostelería realiza la solicitud del pedido N° DH/007/2025 para la adquisición de Prendas de Vestir para el Hospital Anibal Murillo Escobar.

CONSIDERANDO (13): Que mediante impresión del presupuesto en el sistema SIAFI se constató que existe disponibilidad presupuestaria para la adquisición de Prendas de Vestir (32310), adjuntando presupuesto 2025 vigente a la fecha y poder continuar con el trámite administrativo.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Oficio N° 273-DIRECCIONHAME-2025 de fecha 03 de septiembre del presente año, suscrito por el Dr. Norberto Sánchez Director Ejecutivo del Hospital Anibal Murillo Escobar, **Autoriza Dar Inicio** al Proceso de

Licitación Privada N° LP-009-HAME-2025 para “ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR”.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Oficio N°249-DIRECCIONHAME-2025 de fecha ocho (08) de septiembre del presente año, suscrito por el Dr. Norberto Sánchez Director Ejecutivo del Hospital Anibal Murillo Escobar y dirigido a la Lic. Diana Fernández, Comprador Publico Certificado (CPC) del Hospital Anibal Murillo Escobar mediante el cual hace remisión del expediente correspondiente al proceso antes mencionado para que se emita Visto Bueno.

CONSIDERANDO (17): Que en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) la Lic. Diana Fernández en su condición de Comprador Público Certificado (CPC) del Hospital Anibal Murillo Escobar emitió Visto Bueno B-037-2025 para el proceso de Licitación Privada N°LP-009-HAME-2025” ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR PARA EL HOSPITAL ANIBAL MURILLO ESCOBAR”.

CONSIDERANDO (18): Que en fecha nueve (09) de septiembre del dos mil veinticinco se publicó en el portal de Honducompras el Aviso para participar en el proceso de Licitación Privada LP-009-HAME-2025 y presentar ofertas para la Adquisición de Prendas de Vestir para el Hospital Anibal Murillo Escobar a realizarse en fecha veinticuatro (24) del mes de septiembre del año en curso a las 9:00 am.

CONSIDERANDO (19): Que mediante Oficio N°241-DIRECCIONHAME-2025 de fecha 05 de septiembre del 2025, el Dr. Norberto Sánchez Director Ejecutivo del Hospital Anibal Murillo Escobar, realizo Nombramiento de la Comisión Evaluadora para el proceso de Licitación Privada LP-009-HAME-2025 “ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR PARA EL HOSPITAL ANIB AL MURILLO ESCOBAR.

CONSIDERANDO (20): Que de acuerdo con el Acta de Apertura de ofertas del proceso LP-009-HAME-2025 “ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR PARA EL HOSPITAL ANIBAL MURILLO ESCOBAR “de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) en dicho proceso participaron la cantidad de tres (03) empresas oferentes, 1. IMPORTADORA AGUILAR S.A. (IMASA), 2. DISTRIBUIDORA TEXTIL S.A. DE C.V. (DITEX) y 3. INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES AC S.A.

CONSIDERANDO (21): Que en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025); la Comisión Evaluadora nombrada emitió Informe de

Recomendación, estableciendo en sus conclusiones y recomendaciones: **"PRIMERO:** Se recomienda la **adjudicación** de las partidas # 1,2,3 y 4 a la Empresa IMPORTADORA AGUILAR S.A. (IMASA).-**SEGUNDO:** El monto total recomendado de las cuatro (04) partidas es por: el valor de : **SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (Lps 702,374.00).**-**TERCERO:** A la Administración hacerle saber que este informe solo es una **RECOMENDACIÓN** y la decisión de la contratación es por parte de las máximas autoridades de la institución, si toma a bien esta recomendación.

CONSIDERANDO (22): Que de conformidad a lo establecido en el ACUERDO N° Acuerdo Ejecutivo No. 7333-2022 de fecha 04 marzo de 2022; autorizado por el Secretario de Estado en el Despacho de Salud, Dr. José Manuel Mathews ACUERDA: "Delegar funcionalmente al Doctor Norberto José Sánchez Zelaya como Director General del Hospital Anibal Murillo Escobar, contando con amplias facultades para ejercer la dirección hospitalaria, así mismo se le delega la facultad para administrar los recursos asignados por la Secretaria de Salud, tanto financieros como administrativos, haciendo las gestiones correspondientes para iniciar y finalizar los procesos de conformidad a la Ley que le corresponde .

CONSIDERANDO (23): Que al efectuar el análisis del expediente del proceso de Licitación Privada N° LP-009-HAME-2025 "ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR" se pudo constatar que la empresa IMPORTADORA AGUILAR S.A. (IMASA) presento la oferta que mejor se ajusta a lo establecido tanto en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado como en el Pliego de Condiciones en cuanto a lo solicitado en la partidas # 1,2,3 y 4.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR LA LICITACION PRIVADA N° LP-009-HAME-2025 "ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR PARA EL HOSPITAL ANIBAL MURILLO ESCOBAR" a la Empresa IMPORTADORA AGUILAR S.A. (IMASA) detallando en el siguiente cuadro con el monto de las partidas reflejadas en el CONSIDERANDO N° 21 de la presente resolución; siendo el monto adjudicado **SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (Lps 702,374.00)** correspondiente a las partidas # 1,2,3 y 4 .

32310- PRENDAS DE VESTIR								
PDA	Descripcion	Unidad	Cant.	Precio	Sub-Total	ISV	Total	Tiempo de Entrega
1	PANTALON JEANS STRETCH SKINNY (DAMA)	UNIDAD	480	717.00	344,160.00	51,624.00	395,784.00	LA ENTREGA SERA DEL TOTAL DEL SUMINISTRO A PARTIR DE FIRMADO EL CONTRATO Y APROBADO EL F01 EN COMPROMISO DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES
2	CAMISETA DE MUJER TIPO POLO DE TELA ALGODÓN (CON LOGO)	UNIDAD	480	190.00	91,200.00	13,680.00	104,880.00	
3	PANTALON JEANS STRETCH, CORTE RECTO (CABALLERO)	UNIDAD	200	687.00	137,400.00	20,610.00	158,010.00	
4	CAMISETA DE CABALLERO TIPO POLO DE TELA ALGODÓN (CON LOGO)	UNIDAD	200	190.00	38,000.00	5,700.00	43,700.00	

Dicha adjudicación en virtud de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el documento base de la contratación, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

SEGUNDO: Notificar de la presente Resolución a la Empresa IMPORTADORA AGUILAR S.A. (IMASA) de la adjudicación de las partidas detalladas anteriormente.

TERCERO: Según lo establecido en el artículo 57 de la Ley de CONTRATACION DEL Estado, instruir a la unidad de Compras del Hospital Anibal Murillo Escobar, proceda a ejecutar un nuevo proceso de licitación.

MANDA:

PRIMERO: INSTRUIR a la Unidad de Compras, se realice la formalización del Contrato dentro de los treinta (30) días hábiles, al tenor de lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Contratación del Estado; de la Empresa **IMPORTADORA AGUILAR S.A. (IMASA)**.

La presente Resolución es de **EJECUCION INMEDIATA**.



HOSPITAL BASICO
Dr. Aníbal Murillo Escobar
Olanchito, Yoro



Dado en el Hospital Anibal Murillo Escobar, e la ciudad de Olanchito, municipio del Departamento de Yoro a los seis (06) días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco (2025).



DR. NORBERTO JOSÉ SANCHEZ ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL ANIBAL MURILLO ESCOBAR